

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK

Demandante V.

RAQUEL PAGÁN TORRES

Demandada

Civil Núm.: SJ2021CV02284. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, hago saber a la parte demandada RAQUEL PAGÁN TORRES y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 15 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$75,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: COND. JARDINES DE ALTAMESA, APT. 34-C, SAN JUAN, PR 00921, y que se describe de la siguiente manera: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartment C-34. Located in the third floor of Building #3 which is located in the Southeastern corner of the property. It consists of an irregular rectangular shape body measuring approximately 36'5 1/2" long by 24'0" side than is an area of 833.13 square feet, equivalent to 77.40 square meters. Bounding by the North, with the party wall which separates it from apartment C-39 and with the exterior wall which separates it from the common yard on the Eastern part of the building; by the South, with the party wall which separates it from apartment C-33, and with the interior wall which separates it from the Northern stairway of the central rectangular section of the long leg of the L, which forms building #3, to which the entrance door of the apartment open and which leads to the public way; by the East, with the exterior wall which separates it from the common yard on the Western side of the building. This apartment consists of a combination living room dining room, kitchen, equipped with cabinets

built in General Electric range, model JM-71, with counter a 30 gallons capacity water heater, a bathroom, three bedrooms and anteroom. Le corresponden de el .972% en los elementos comunes generales. Finca 21907 inscrita al folio 274 del tomo 677 de Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$75,000.00 con intereses al 6 7/8% anual y vencimiento 1 de diciembre de 2034. Constituida por la Escritura 831 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 17 de noviembre de 2004 ante el notario Rafael Ojeda Diez, inscrita al folio 161 del tomo 1013 de Monacillos, Registro de San Juan, Sección III. (ii) Hipoteca constituida por Raquel Pagan Torres, soltera, en garantía de un pagaré, a favor de Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, par \$10,000.00, sin intereses, venciendo en 8 años, según Esc. #832, en San Juan, a 17 de diciembre de 2004, ante Rafael A. Ojeda Diez, inscrita al folio 161 del tomo 1013 de Monacillos, finca #21907, inscripción 5ta. y última. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 9 de agosto de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$52,938.19 de principal, más \$1,728.76 interés que continuarán acumulándose hasta el saldo total al 6.875% anual, \$97.64 de escrow balance, \$287.66 de cargos por demora, \$2,527.85 de otros cargos, \$7,500.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$75,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, ce-

lebraré SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$50,000.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$37,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente es-

critura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adju dicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN

MTGLQ INVESTORS, L.P.

Demandante V.

SUCESIÓN DE ISMAEL CONCEPCIÓN ROSADO T/C/C LUIS ISMAEL CONCEPCIÓN ROSADO COMPUESTA POR: LUIS ISMAEL Y MIGUEL ÁNGEL TODOS DE APELLIDO CONCEPCIÓN BENÍTEZ Y RAQUEL BENÍTEZ VALLE T/C/C RAQUEL BENÍTEZ DE CONCEPCIÓN POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y HONORABLE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Demandados

Civil Núm.: SJ2020CV00522. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, a los demandados y al público en general les notifico

que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de San Juan con fecha 16 de agosto de 2021 y para satisfacer la Sentencia por edicto por la cantidad de \$68,328.78 de principal, dictada en el caso de autos el 1 de julio de 2021, notificada el 6 de julio de 2021 y notificada por correo ese mismo día, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: #415 Calle Gerez, Comm. San José, San Juan, PR 00923. "URBANA: Solar marcado con el número dieciséis (16) del Bloque "X" del plano de inscripción del Proyecto PRR guion veintiocho (PRR-28), radicado en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarenta y uno punto setenta y seis (341.76) metros cuadrados; en lindes por el NORTE, con el solar número X guion diecisiete (X-17), distancia de veintiséis punto treinta y ocho (26.38) metros; por el SUR, con el solar X guion quince (X-15), distancia de veintiséis punto treinta y seis (26.36) metros; por el ESTE, con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para la futura Avenida Ramal Este, distancia de trece punto veintiocho (13.28) metros; por el OESTE, con la calle número veintidós (22), distancia de doce punto ochenta y siete (12.87) metros. Finca 24873 inscrita al folio 99 del tomo 613 de Sabana Llana, Registro de Propiedad de San Juan, Sección V. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, cuyas cantidades son las siguientes: \$68,328.78 de principal; intereses, desde el 1ro. de julio de 2018, al tipo pactado 6.9960%, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; recargos a razón del 5% de cada pago vencido no recibido dentro de los quince (15) días después de la fecha de ven-

cimiento; más el 20% equivalente a \$16,891.99 del principal para cubrir costas, gastos y honorarios de abogados pactado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$84,459.99 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$56,306.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual registrá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$42,229.99. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el 8to. piso, en Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Del Estudio de Título realizado no surgen gravámenes posteriores que deban ser cancelados. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para

la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en San Juan, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.

CAYETANO VAZQUEZ ORTIZ. FRANCISCA VAZQUEZ MARTINEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Civil Núm.: BY2019CV06822. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de BAYAMÓN, hago saber a la parte demandada, CAYETANO VAZQUEZ ORTIZ, FRANCISCA VAZQUEZ MARTINEZ y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS; y al PÚBLICO EN GENERAL que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 25 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal, la siguiente propiedad [EA-18 Rosa

de Alejandrino, Urb. Rosaleda I, Toa Baja, PR 00949] que se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número dieciocho del bloque 'EA' situado en la Urbanización Levittown, Barrio Sabana Seca de Toa Baja, con un área de ciento setenta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en seis metros ochenta y dos centímetros un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros, tres metros trescientos treinta y ocho milímetros con plot lot y el solar diecisiete; por el SUR, en seis metros ochenta y dos centímetros, un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros con Rosa de Alejandrino, según plano Calle cuatrocientos cincuenta y cinco; por el ESTE, en veinticinco metros con el solar diecinueve; por el OESTE, en ocho metros ciento setenta y dos milímetros, cuatro metros ochocientos setenta y seis milímetros, y siete metros y setenta y seis milímetros con el solar número diecisiete. El inmueble antes descrito contiene una casa de cemento diseñada para una familia. Se observa que la inscripción 1ra surge que colinda por el SUR, en seis metros ochenta y dos centímetros, un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros con Rosa de Alejandrino, según plano Calle cuatrocientos cincuenta y cinco y el solar 17. Inscrita al folio 69 vuelto del tomo 546 de Toa Baja, finca #9,980 inscripción 9na. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA constituida por Cayetano Vázquez Ortiz y Francisca Vázquez Martínez, en garantía de pagaré a favor de Scotiabank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$132,600.00 con intereses al 3.5% anual y vencimiento 1 de noviembre de 2042. Constituida mediante la Escritura 402 otorgada en Bayamón el 11 de octubre de 2012 ante el notario Hector Moyano Noriega, según inscripción 9na. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 24 de mayo de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad ascendente a \$116,164.56 de principal con intereses al 3.50% anual desde el día 1 de octubre de 2018, cargos por demora mensuales, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su

completo pago, más la cantidad de \$13,260.00 estipulados para costas, gastos y honorarios de abogados en caso de reclamación judicial. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la Oficina del Alguacil, Tribunal de Primera Instancia, Sala de BAYAMÓN, Puerto Rico, Piso 4. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$132,600.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$88,400.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad (1/2) del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$66,300.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus

intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En BAYAMÓN Puerto Rico, hoy 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO MARRERO, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

ORIENTAL BANK Demandante Vs. ANGEL LUIS RESTO RODRÍGUEZ T/C/C ANGEL L. RESTO RODRÍGUEZ T/C/C GIYO RESTO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandado

Civil Núm.: GM2019CV00968. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guayama, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de febrero de 2021 y según Orden y Mandamiento del 30 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a

continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Macheche del municipio de Guayama, Puerto Rico, marcado en el plano de inscripción con el número Quince (#15) del bloque "N" de la Urbanización Camino de la Princesa, con una cabida superficial de cuatrocientos cuarenta punto siete mil ciento catorce (440.7114) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número nueve (#9); por el SUR, con el lote número N guión Dos (#N-2); por el ESTE, con el lote N guión Catorce (#N-14); y por el OESTE, con el lote número N guión Dieciseis (#N-16). Enclava una estructura tipo individual dedicada a vivienda construida del hormigón. FINCA NUMERO: 22,458, inscrita al tomo Karibe de Guayama, Registro de Guayama. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Guayama, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 89, otorgada el 24 de julio de 2013, se describe lo siguiente: Con un área de construcción de 163.6051 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle número 9 en una distancia de 3.00 metros; por el Sur, con el lote # N-2 en una distancia de 6.32 metros; por el Este, con el lote # N-14 en una distancia de 1.40 metros; y por el Oeste, con el lote #N-15 en una distancia de 2.00 metros. DIRECCION FISICA: BARRIO MACHETE URB. CAMINO DE LA PRINCESA 15-N CALLE AURORA GUAYAMA PR 00784. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Guayama. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$183,820.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$122,546.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo

aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$91,910.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$146,778.62 de principal, más intereses convenidos al 4.7500% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de los siguientes Embargos: EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 120, asiento 4, se encuentra presentado el día 20 de mayo de 2014, con el número de notificación 987977114, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$84,441.28. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 154, asiento 2, se encuentra presentado el día 11 de febrero de 2015, con el número de notificación 134578214, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$49,187.88. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la pági-

na 165, asiento 2, se encuentra presentado el día 26 de marzo de 2015, con el número de notificación 147851215, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$16,686.56. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 173, asiento 3, se encuentra presentado el día 23 de junio de 2015, con el número de notificación 161101015, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$4,759.60. EMBARGO FEDERAL: Asiento 2016-005938-FED, tomo Karibe, se encuentra presentado el día 16 de junio de 2016, con el número de notificación 214586416, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$43,105.22. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 20 de septiembre de 2021. LITZY M. CORA ANAYA, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

SAMUEL ENRIQUE COLLAZO SANTIAGO,

SU ESPOSA MARIBEL CORDERO LÓPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: BY2018CV04140. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 17 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 21 de enero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 130 de la Urbanización Pradera del Río, radicado en el Barrio Mucarabones del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de aproximadamente 500.407 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en dos distancias de 15.840 metros y otra distancia de 2.398 metros, con la Calle número 6; por el SUR, en una distancia de 11.503 metros con el solar número 91; por el ESTE, en una distancia de 35.773 con el solar número 129; y por el OESTE, en una distancia de 32.257 metros, con el solar número 131. Contiene una casa para fines residenciales. FINCA NÚMERO: 25,227, inscrita al folio 169 del tomo 497 de Toa Alta, sección III de Bayamón. DIRECCION FISICA: URB. PRADERA DEL RIO SOLAR 130, CALLE RIO COCAL TOA ALTA, PR. 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en mi oficina en el 4to piso en la oficina de Alguaciles de subastas que ocupa el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$295,583.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en el mismo lugar

antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$197,055.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$147,791.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$250,697.45 de principal, más intereses convenidos al 4.5000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso

fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO MARRERO, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JESÚS QUIÑONES LÓPEZ, COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA ESTHER QUIÑONES LÓPEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV04742. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 17 de marzo de 2021 y según Orden y Mandamiento del 1 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque cer-

tificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado frente a la calle Manuel Enrique del Municipio de Toa Baja, con una cabida superficial de aproximadamente de trescientos ochopunto treintinueve metros cuadrados y en lindes: por el NORTE, con veinte punto ochenta metros con otro solar municipal ocupado por la Señora Faustina Pérez; por el ESTE, en catorce punto setenticinco metros con la Urbanización San Pedro; y por el OESTE, en catorce punto setenticinco metros con la calle Manuel Enriquez. FINCA NÚMERO: 15,707, inscrita al folio 267 del tomo 258 de Toa Baja, sección II de Bayamón. DIRECCION FISICA: URB SAN PEDRO #36 CALLE MANUEL ENRIQUEZ TOA BAJA, P.R. 00951. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de subastas en el 4to el piso sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$86,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$57,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$43,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad

adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$74,768.50 de principal, más intereses convenidos al 6.5000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de septiembre de 2021. ALG. HUGO BASCO MEDINA, ALGUACIL PLACA #807, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JULIO PADILLA SANTIAGO COMPUESTA POR SU VIUDA MARÍA MATOS CAMACHO T/C/C MARÍA E. MATOS CAMACHO T/C/C MARÍA ESTHER MATOS CAMACHO, POR SÍ; SU HEREDERA CONÓCIDA IVONNE PADILLA MATOS, JULIO PADILLA MATOS; SUCESIÓN DE LOURDES PADILLA MATOS COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS JOY MORRIS PADILLA, JENNIFER MORRIS PADILLA Y JANICE MORRIS PADILLA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: BY2018CV03729. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de septiembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 7 de noviembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés

de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado con el número uno (1) en el Plano de Inscripción, localizado en el Barrio Abras Mavilla del término municipal de Corozal, Puerto Rico, con un área superficial de siete mil noventa y seis punto tres mil ochocientos setenta y un metros cuadrados (7,096.3871 m/c) equivalentes a uno punto ocho mil cincuenta y cinco cuerdas (1.8055). En lindes por el NORTE, con camino de diez punto cero cero metros (10.00 m) de ancho que lo separa de terrenos de Etanislao Rodríguez; por el SUR y OESTE, con la finca principal de la cual se segrega; y por el ESTE, con la finca número treinta y ocho (38), propiedad de María de los Ángeles Crespo. Enclava una estructura para vivienda. FINCA NÚMERO: 16,418, inscrita al folio 124 del tomo 315 de Corozal. Registro de Barranquitas. DIRECCION FISICA: BARRIO HABRAS MAVILLA SOLAR 1 CARR 159 KM 18.5 COROZAL, PR. 00783. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina en el 4to piso en la oficina de Alguaciles que sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$304,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$203,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$152,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho

monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$256,900.92 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto el tercero a favor de de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recursos o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contar el demandante y/o el acreedor y/o el inversionista dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa Constituida por Julio Padilla Santiago y esposa María Matos Camacho, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$304,500.00, intereses al 7% anual y a vencer el 1 de abril del año 2080, según consta de la escritura #114, otorgada en San Juan, el 20 de marzo de 2008, ante el Notario Héctor L. Torres Vilá, inscrito al folio 124 vuelto del tomo 315 de Corozal, finca #16,418, inscripción 3ra. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO MARRERO, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Demandante Vs.

MÓNICA ALBÁNESSE ORTÍZ COTTO T/C/C MÓNICA ALBÁNESE ORTÍZ COTTO E ISAAC RODRÍGUEZ FIGUEROA

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV06919. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO ANUNCIANDO SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de enero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 27 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo o cheque certificado con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO VILLAS DE HATO TEJAS de Bayamón Sur. Apartamiento: 18-401. Cabida: 104.89 Metros Cuadrados. Localizado en el cuarto piso del Edificio Dieciocho (18) del Condominio Villas de Hato Tejas, ubicado en el Barrio Hato Tejas, en e1 término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con un cabida superficial de mil ciento veintinueve (1,129) pies cuadrados equivalentes a ciento cuatro punto ochenta y nueve (104.89) metros Cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de veintiséis pies con cinco pulgadas (26'-5") con el Apartamiento Número PH Dieciocho guión Cuatrocientos Dos (PH 18-402) del mismo edificio y en una distancia de trece pies con nueve pulgadas (13'-9") con la escalera y el pasillo exterior; por el SUR, en una distancia de treinta y dos pies con ocho pulgadas (32'-8") y otra de dos pies con seis pulgadas (2'-6") con la pared exterior; por el ESTE, en varias alineaciones,

en una distancia de veintinueve pies con cuatro pulgadas (29'-4") con la pared exterior; y por el OESTE, en varias alineaciones, en una distancia de treinta y tres pies con cuatro pulgadas (33'-4") con la pared exterior y puerta de acceso al balcón. La puerta principal de acceso se encuentra en su lado ESTE la cual colinda con el pasillo exterior de su piso. Consta de tres (3) dormitorios, dos (2) baños, sala-comedor, cocina y balcón. En el balcón cuenta con una escalera en espiral que da acceso a una terraza de catorce pies con cuatro pulgadas (14'-4") por quince pies con cero pulgadas (15'-0"), ubicada en el techo del mismo Apartamiento, la cual le corresponde como elemento de uso común limitado. Está equipado con calentador de agua e interruptor de transferencia Eléctrica para planta eléctrica de emergencia. Le corresponde como elemento de uso común Limitado del Apartamiento, dos (2) espacios de estacionamiento identificados con los números doscientos doce (212) y doscientos cincuenta y seis (256). Corresponde a este Apartamiento en los Elementos comunes del inmueble una participación de cero punto cinco dos cero ocho por ciento (0.5208%). FINCA NÚMERO: 81,629, inscrita en Karibe de Bayamón Sur, sección I de Bayamón. DIRECCION FISICA: BARRIO HATO TEJAS COND. VILLAS DE HATO TEJAS APT. PH 18-401 (4TO PISO, EDIF. 18) BAYAMÓN PR 00959. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el 4to piso en la sala de Alguaciles de subasta en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$122,780.31 de principal, más intereses convenidos al 3.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de sesenta (20) días a partir de la fecha de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos sesenta (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el

lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE OTHONIEL CHARDON MASINI T/C/C OTTO CHARDON MASINI COMPUESTA POR SU VIUDA JULITA ROIZ VIDAL, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN;

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01747. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Ponce, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 12 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento once cero dos. Apartamento de forma irregular situado en el piso número once del Condominio El Señorial con un área aproximada de ciento cincuenta y seis metros cuadrados que colinda por el NORTE, en seis metros con sesenta centímetros con la pared que lo separa del corredor de uso común limitado y en trece metros con cuarenta y nueve centímetros con la pared que lo separa del apartamento once cero uno; por el SUR, con la pared que lo separa del patio lateral Sur que a la vez colinda en cuatro metros setenta centímetros con terrenos propiedad de la Sucesión de don Jacinto Sánchez, en nueve metros con cincuenta y un centímetros con terrenos propiedad de don Miguel Ottaviani, en cinco metros con ochenta y nueve centímetros con terrenos propiedad de la Sucesión de don Pedro Brown; por el ESTE, en ocho metros con ocho centímetros con la pared que lo separa de la azotea del piso número diez, y el patio lateral Norte que a la vez, colinda con la calle Buenos Aires; y por el OESTE, en siete metros con dieciséis centímetros con la pared que lo separa del apartamento once cero tres y en noventa y un centímetros con la pared que lo separa del corredor de uso común limitado. Este apartamento consta de una sala-comedor, dos dormitorios con sus closets, dos baños, una terraza y una cocina, hay dos pasillos, uno que comunica la sala-comedor con los dormitorios y los baños y otro que da salida al exterior por una puerta en la pared Norte que abre al corredor de uso común limitado. Todas las medidas expresadas en esta descripción son aproximadas. A este apartamento se le asigna el estacionamiento número R-trece. A este apartamento le

corresponde una participación de uno punto treinta y tres por ciento en los elementos, gastos y ganancias comunes del edificio e igual proporción se aplicará en la votación de las reuniones de los condominios. FINCA NÚMERO: 42,256, inscrita al folio 52 del tomo 1417 de Ponce, sección I de Ponce. DIRECCION FISICA: COND. EL SEÑORIAL 1326, CALLE SALUD, APTO. 1102 PONCE, PR 00731. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Ponce. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$15,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$10,266.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$7,700.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$209,645.46 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración

de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa HIPOTECA: Constituida por Otto Chardón Masini t/c Othoniel Chardón Masini y esposa Julita Roiz Vidal, en garantía de un pagará a favor de Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$154,000.00, intereses al 7% anual y a vender presentación, según consta de la escritura #293, otorgada en San Juan, el 29 de junio de 2007, ante el Notario Ana V. Piñero Pares, inscrito al folio 147 vuelto del tomo 2071 de Ponce, finca #42,256, inscripción 10ma. y última. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por

semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 02 de septiembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUADO

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT A/C/C LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES
Demandante Vs.
GLENDA YADIRA BELTRÁN CRUZ T/C/C GLENDA Y. BELTRÁN CRUZ, SU ESPOSO OBED LÓPEZ MALDONADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: UT2019CV00646. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Utuado, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 2 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar "B" localizada en el Barrio Ángeles del Municipio de Utuado, Puerto Rico. Tiene una cabida de 435.8533 metros cuadrados. Linda: NORTE: Rosario Vélez; SUR: uso publico; ESTE: Camino uso público; OESTE: Solar "A". FINCA NÚMERO: 30,025, inscrita al folio 210 del tomo 521 de Utuado, sección de Utuado. DIRECCION FISICA: BARRIO ANGELES SOLAR B SECTOR LAS VEGAS CARR 111 UTUADO, PR. 00611. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 17

DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Utuado. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$78,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$52,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$87,002.31 de principal, más intereses convenidos al 6.1250% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consig-

nado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de septiembre de 2021. LUIS E. OLIVERAS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE UTUADO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

JULIO Y ELIEZER CLAUDIO LOZADA, NELSON, NÉSTOR AMAURI Y HERIBERTO PÉREZ CLAUDIO

Peticionarios
EX PARTE

Civil Núm.: DO2021CV00038. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO, USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA (30 AÑOS). CITACIÓN POR EDICTO.

A: A PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS

A QUIENES PUEDA AFECTAR LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA Y SUCESIÓN ANICETA OLIVO ORTIZ RIJOS, FULANO Y MENGANO DE TAL.
De: LCDA. DELIA CABÁN DÁVILA P. O. BOX 361578 SAN JUAN, P.R.00936-1578 / TEL: 787-627-1247.

POR LA PRESENTE se le emplaza, se le notifica que una demanda ha sido presentada sobre EXPEDIENTE DE DOMINIO relacionada al inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Espinosa, del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS DE OTRO METRO CUADRADO (1,054.9139 MC.), en lindes por el Norte, a una distancia de nueve punto diecinueve (9.19) metros, con la Sra. Elizabeth Rosado Matta; por el Sur, a una distancia de treinta y ocho punto cero uno (38.01) metros, con la Calle Galdo que conduce a la Carretera Estatal PR-679; por el Este, en cuatro (4) alineaciones que suman cuarenta y cuatro punto sesenta y dos (44.62) metros, con la Carretera Estatal PR-679 y por el Oeste, a una distancia de sesenta y dos punto cero uno seis siete (62.0167) metros con terrenos propiedad del GRUPO SERRAMAL INC. SE LE REQUIERE que en el plazo improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, los interesados y/o las partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados, podrán comparecer ante el tribunal, a fin de alegar lo que en derecho proceda. Se le podrá dictar Sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citar ni oírle más. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y EL SELLO DEL TRIBUNAL, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ALBA BRITO BORGEN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR
ROCKER L.L.C.
Demandante Vs.
ANA LYDIA LEÓN TORRES, HACIENDO NEGOCIOS COMO ANÁLISIS ECOLÓGICO Y AMBIENTALES

Demandada

Civil Núm.: JCD2017-0635. (406). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. (IN REM). EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: ANA LYDIA LEÓN TORRES, HACIENDO NEGOCIOS COMO ANÁLISIS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sita en Ponce en el Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE, todo derecho, título, participación y/o interés que le corresponda a la parte demandada y/o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: URBANA: Oficina CUATRO GUIÓN D (4-D) de forma irregular que radica en la Cuarta Planta del Condominio Ponciana, situado en la Calle Marina Número Dieciséis (16) de la ciudad de Ponce, Puerto Rico, con un área privada de MIL TREINTA Y TRES PIES CUADRADOS (1,033 p/c) equivalentes a NOVENTA y SEIS METROS CUADRADOS (96.00 m/c), siendo sus medidas lineales veintitrés pies (23') de frente por cuarenta y seis punto dieciséis pies (46.16') de fondo y que incluye área abierta. Colinda al NORTE, con la oficina Cuatro guión C (4-C); al SUR, con pared exterior del condominio que da hacia la entrada del estacionamiento; al ESTE, con pared exterior del condominio, pasillo comunal y la escalera; y al OESTE, con pared exterior del condominio que da hacia la Calle Marina. Su puerta principal comunica con pasillo comunal. A este apartamento le corresponde el área de estacionamiento marcada con el número veintinueve (29). En los elementos comunes generales del Condominio corresponde a esta oficina una participación equivalente a 1.885% y en los elementos comunes limitados le corresponde una participación de 20%. La hipoteca objeto de ejecución consta inscrita al folio 141 del 2042 de Ponce, finca número 34,284, Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Pon-

ce, Sección I. Dirección: Condominio Ponciana Suite 4-D, Calle Marina, Ponce, Puerto Rico 00717. La antes descrita propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: A. Hipoteca en garantía de pagaré suscrito bajo el testimonio número 8066 a favor de Dorral Bank, o a su orden, por la suma de \$48,000.00, reducida a \$29,648.42, con intereses al 10% anual y vencimiento a la presentación, constituida mediante la escritura número 92, otorgada el 23 de septiembre de 2005 en Ponce, Puerto Rico, ante el Notario Manuel A. Frau Pietri, inscrita al folio 141 del tomo 2042 de Ponce I, finca número 34284, inscripción sexta (6ta.). B. ANOTACIÓN DE DEMANDA: Caso civil número JCD2017-0635, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, radicada el 10 de noviembre de 2017 sobre Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, demandante. REO PR, CORP. demandados: Ana Lydia León Torres h/n/c Análisis Ecológicos y Ambientales. Anotada al tomo Karibe. Según pactado se establece como tipo mínimo de la primera subasta la suma de \$48,000.00. De ser necesaria una SEGUNDA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en Ponce en el Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE y se establece como tipo mínimo para dicha segunda subasta la suma de \$32,000.00, equivalente a 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. De no adjudicarse la propiedad en esa segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en Ponce el Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE, y se establece como tipo mínimo para dicha tercera subasta la suma de \$24,000.00, equivalente a la mitad del tipo mínimo establecido originalmente en la primera subasta. Los pagos se efectuaran en efectivo, giro postal y/o cheque certificado a nombre del Alguacil de Tribunal de Primera Instancia en el mismo acto de subasta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, las siguientes cantidades adeudadas conforme a la sentencia dictada en el caso de epígrafe a saber: \$4,949.56 distribuido de la siguiente manera: \$27,291.10 de principal más la suma de \$5,057.22 resultante de la modificación del préstamo; \$15,313.45 por concepto de intereses vencidos, los cuales incrementan diariamente a razón de \$6.78 hasta su total y completo pago; \$4,322.95 por concepto de cargos por demora y otros gastos, los cuales incrementan diariamente has-

ta su total y completo pago; y \$2,964.84 equivalentes al 10% del principal del pagaré hipotecario, según enmendado, por concepto de gastos, costas y honorarios de abogado pactados por las partes, más, los intereses devengados a razón del 10% anual desde el 1ro. de diciembre de 2018, hasta su total y completo pago. Se notifica a todos los interesados que todos los actos y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables para ser examinadas. Se entiende que todo licitador acepta la titularidad que da base a la misma. La susodicha venta en pública subasta, se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte dicha propiedad con rango posterior al gravamen aquí ejecutado. Se entiende que cualquier gravamen anterior y preferente al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Y para conocimiento de la parte demandada, de todas aquellas personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen objeto de ejecución, de todos los licitadores y del público en general, expido el presente Edicto de Subasta para su publicación dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones en un diario de circulación general en Puerto Rico, así como para su publicación por espacio de dos (2) semanas en tres (3) sitios públicos del Municipio de Ponce, Puerto Rico, expedido el mismo en Ponce, Puerto Rico, hoy día 27 de septiembre de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

SANDRA I. RIVERA ALAMO

Demandado

Civil Núm. CG2021CV01275. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: SANDRA I. RIVERA ALAMO - 27 RES TURABO HTS APT R12, CAGUAS, PR 00727-5058.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia a los abogados de la parte demandante, el Lcdo. Kevin Sánchez Campanero y la Lcda. Natalie Bonaparte Servera cuyas direcciones son: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kevin.sanchez@orf-law.com, a la dirección natalie.bonaparte@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, el 5 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. JESSENIA PEDRAZA ANDINO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

AMARILIS ROMON LOPEZ

Demandada

Civil Núm.: CA2019CV03254. Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 21 de abril de 2020 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$172,151.47 de

principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 17 de diciembre de 2019, notificada y archivada en autos el 3 de enero de 2020, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Canóvanas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: 403-D Ciudad Jardín de Canóvanas, Canóvanas, PR 00729. URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial marcado con el número 403-D, ubicado en el piso segundo, del Edificio "D", del Condominio Ciudad Jardín de Canóvanas, gobernado por el régimen de propiedad horizontal y localizado en el barrio Canóvanas del municipio de Canóvanas, Puerto Rico. Tiene una cabida de 1,314.00 pies cuadrados, equivalentes aproximadamente 122.0751 metros cuadrados. El apartamento es de forma irregular y colinda al Norte, en una distancia de 39' 0", con el espacio aéreo que mira hacia un área denominada Green Area y con terrenos de la Sucesión de Rafael Calderón Rivera; al Sur, en dos alineaciones distintas, en una distancia de 34' 0", con el espacio aéreo que mira hacia la parte de la finca que colinda con los Flamboyanes Court, y en otra distancia de 5' 3", con un área común denominada "Lobby" y con el área de escalera; al Este, en dos alineaciones distintas, en una distancia de 19' 6", con el Apartamento 404-D y en otra distancia de 3' 6" con un área común denominada "Lobby" y con el área de escaleras y al Oeste, en una distancia de 29' 10", con un área denominada Green Area y con el Edificio "E" del referido Condominio. Se compone el apartamento de: sala-comedor, cocina, tres cuartos dormitorios, de los cuales el cuarto principal (master) está provisto de un baño y un closet vestidor (walk-in-closet). Los otros dos dormitorios también tienen un closet en su interior. Además, el apartamento está provisto de otro baño, área de laundry y un closet para ropa (linen closet) localizados en el pasillo y una terraza. Le corresponde una participación en los elementos comunes generales del edificio igual a 0.6027%. Se le asigna el uso de dos espacios de estacionamientos señalados en los planos con los #403, localizados uno al lado del otro. Consta inscrita al folio 152 del tomo 365 de Canóvanas, finca #14,714, Registro de la Propiedad de Carolina, Sec-

ción III. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$172,151.47 de principal, 3% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$274.72 de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$179,304.42 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$119,536.28. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$89,652.21. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de Puerto Rico Railway Ught and Power Company, Estado Ubre Asociado de Puerto Rico para la instalación inalámbrica a favor de dos parcelas de Vigil Baker de la Marina de los Estados Unidos de América, de línea de transmisión de Energía Eléctrica de Puerto Rico a favor de Puerto Rico Railway Light and Power Company, sobre franjas de terrenos de 2,325.39 metros cuadrados y 1947.90 metros cuadrados a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, sobre parcela de 478.62 metros cuadrados; sobre parcela de 1,964.54 metros cuadrados a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cedida a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, de paso de Energía Eléctrica sobre parcelas de 2.049 cuerdas a favor del Estado Ubre Asociado de Puerto Rico, de paso de líneas eléctricas sobre parcela de 4.2941 cuerdas, sobre parcela de

O.7378 cuerdas, para alcantarillados pluvial a favor de la Administración de Terreno de Puerto Rico, sobre parcela de O.6106 cuerdas para alcantarillados pluvial de Loiza Industrial Park a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cedida a la Compañía de Fomento Industrial sobre franja de terreno de 1359.88 metros cuadrados a favor del Estado Ubre Asociado de Puerto Rico para beneficio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; servidumbre de paso a favor de esta finca como predio dominante, sobre la finca #13733 inscrita al folio 192 del tomo 312 de Canóvanas, como predio sirviente y afecta a servidumbre a favor de Puerto Rico Telephone Company para el paso de líneas de teléfonos. La servidumbre consiste de cinco franjas de terreno de 5 pies de ancho cada una. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen preferente: Condiciones Restrictivas de Venta por el término de 10 años impuestas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por haber concedido la suma de \$6,951.55 para sufragar gastos de cierre, según Esc. #99 en San Juan, el 26 de agosto de 2011 ante Gina Aguilar Gerardino, inscrita al folio 143 del tomo 393 de Canóvanas, finca #14714 inscripción 7ma. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la

subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta que todo licitador acepta que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Carolina, Puerto Rico, a 6 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL PLACA #830.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

ORIENTAL BANK

Demandante V.

JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandados

CIVIL NUM. PO2021CV02332. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTA DOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que un pagaré hipotecario fue otorgado el 26 de junio de 2015, a favor de Oriental Bank , o a su orden, por la suma de \$100,000.00 de principal , con intereses al 15% anual, vencido a la presentación, ante el Notario Manuel A. Frau Catasús, mediante affidavit it 124 15. La hipoteca que grava la propiedad descrita en el párrafo anterior fue constituida mediante la escritura número 45 del 26 de junio de 2015, ante el Notario Manuel A. Frau Catasús, inscrita al folio 189 del tomo 1256 de Ponce, finca número 2941, inscripción 18, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. El inmueble

gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca número 2941 al folio 189 del tomo 1256 de Ponce, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección 11. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haber se extraviado el original l del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Oriental Bank es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del pagaré antes descrito fue Oriental Bank. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal , en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente . LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN RUA NÚM. 17682 DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC PO Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 7 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, Sec Regional. Luz Mayra Caraballo Garcia, Sec Aux del Tribunal I.

LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA
DESARROLLOS JBC LLC
Demandante Vs.
FIRST FEDERAL SAVINGS AND LOAN ASSOCIATION OF PUERTO RICO; RAYMOND TORRES ORTIZ, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS
Demandados
Civil Núm.: TJ2021CV00300. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.
A: RAYMOND

**TORRES ORTIZ.
2148 FARMWAYD RD
MIDDLEBURG FLORIDA
32068.**

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagaré por su procedencia de la finca 3,799 a favor de FIRST FEDERAL SAVINGS AND LOAN ASSOCIATION OF PUERTO RICO, por la suma principal de \$18,000.00. INTERESES: 9.75% anual y vencimiento al 1RO DE MAYO de 2009, constituida mediante la escritura número 148 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 6 de marzo de 1979 ante el Notario Público Mariano Acevedo Defillo Roberto J. Alfonso, e inscrita al folio 190 del tomo 83 de Trujillo Alto, finca 3,799, ahora por su procedencia grabando la finca 35,084, Registro de la Propiedad Sección Cuarta de San Juan, y esta garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Bo. Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, que se describe como sigue: URBANA: Parcela de terreno de forma irregular radicada en el Barrio Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de 9,578.802 Metros cuadrados. URBANA: Parcela de terreno de forma irregular radicada en el Barrio Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de 9,578.802 metros cuadrados, equivalentes a 2.4371 cuerdas. En lindes por el NORTE, en varias alineaciones que suman 177.0159 metros, con la Calle Marginal de la Carretera Estatal PR-181; por el SUR, en varias alineaciones que suman 66.3731 metros, con John Doe y Santiago Reyes Cosme; por el ESTE, en varias alineaciones que suman 79.6055 metros, con Maria del C Orellana y la Sucesión Cruz Rivera; y por el OESTE, en 08 alineaciones diferentes, la primera por 26.0099 metros, con la Carretera Estatal PR-876, la segunda por 62.2369 metros, con Andr és Zavala Velazquez, la tercera por 68.9978 metros, con William Tavárez Nieves, la cuarta por 35.6843 metros, con la Carretera Estatal PR-876, la quinta por 57.1491 metros, con Sonia Melendez Torres, la sexta por 30.5282 metros, con Jose Aponte Pomales, la séptima por 18.7251 metros, con Porfirio Ramos Negrón y la octava alineación por 39.5954 metros, con Eduardo Marrero García. Se forma por la agrupación de la finca 25854, con cabida de 1,226.303 metros cuadrados, inscrita al folio 291 del tomo 47 de Trujillo Alto, finca 3799, con cabida de 663.00 metros cuadrados, inscrita al folio 190 del tomo 83 de Trujillo Alto, finca 3904, con cabida

de 767.75 metros cuadrados, inscrita al folio 192 del tomo 83 de Trujillo Alto, finca 896, con cabida de 550.00 metros cuadrados, inscrita al folio 71 del tomo 19 de Trujillo Alto y la finca 2978, con cabida de 6,371.749 metros cuadrados, inscrita al folio 143 del tomo 59 de Trujillo Alto. Inscrita al Sistema Caribe finca 35,084, Registro de la Propiedad Sección Cuarta de San Juan. La parte demandante alega que dicho Pagaré se ha extraviado, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicando el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge García Rondón, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, Bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LOURDES DIAZ MEDINA, SECRETARIA AUXILIAR TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs. **SUCESION RUBEN FRANCISCO DEL ROSARIO CERVONI T/C/C RUBEN FRANCISCO DEL ROSARIO HIJO T/C/C RUBEN DEL ROSARIO CERVONI T/C/C RUBEN DEL ROSARIO COMPUESTA POR**

SYLVIA DEL ROSARIO SNAFELIU, MARISA DEL ROSARIO SNAFELIU, MARIA DEL ROSARIO SNAFELIU, RUBEN DEL ROSARIO FIGUEROA; NOEMI DIAZ RIVERA T/C/C NOEMI DIAZ DEL ROSARIO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados Civil Núm.: CA2021CV01737. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO E INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: SYLVIA DEL ROSARIO SNAFELIU, MARISA DEL ROSARIO SNAFELIU, RUBEN DEL ROSARIO FIGUEROA; NOEMI DIAZ RIVERA T/C/C NOEMI DIAZ DEL ROSARIO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda y conforme dispone el Artículo 1578 del Código Civil de 2020, acepten o repudien sus respectivas participaciones sobre la herencia de SUCESION RUBEN FRANCISCO DEL ROSARIO CERVONI T/C/C RUBEN FRANCISCO DEL ROSARIO HIJO T/C/C RUBEN DEL ROSARIO CERVONI T/C/C RUBEN DEL ROSARIO y así comparezcan ante este Tribunal dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en

el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. Greenspoon Marder, LLP Lcda. Frances L. Asencio-Guido R.U.A. 15,622 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Se les APERCIBE a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de la referida herencia, la misma se tendrá por aceptada. También se les APERCIBE a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia. Expedido bajo mi firma, y sello de l Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, SECRETARIA REGIONAL LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. ALEXIS ORTIZ NIEVES, VERÓNICA RIVERA RESTO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. CA2019CV02235. SALA: 403. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 5 de febrero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de agosto de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 26 de agosto de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 30 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3), Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería,

Intersección Carr. Núm. 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento Número Dos guión H (2-H) en el Segundo Piso del Edificio Número Uno (1) del Condominio Lucerna, localizado en la Avenida Pontezuela, colindante con la Urbanización Jardines de Country Club en el Municipio de Carolina, Puerto Rico. Esta construido de concreto reforzado y bloques de concreto y tiene un área superficial de 88.14 metros cuadrados. Esta ubicado en el Noreste del Pasillo de entrada Número Dos (2) en el Segundo Piso. La entrada principal de este apartamento está localizada al frente de la sala-comedor, comunica inmediatamente con el pasillo comunal que se comunica a su vez con las escaleras hacia el primer y tercer piso. Colinda por el NORTE, en 3.30 metros con pared exterior del dormitorio número dos (2) y en 4.55 metros con el Apartamento Número Dos guión L (2-L); por el SUR, en 7.85 metros con el pasillo de entrada que esta frente al Apartamento Número Dos guión G (2-G); por el ESTE, en 12.16 metros con la pared exterior este; y por el OESTE, en 12.16 metros con el Apartamento Número Dos guión F (2-F). Este apartamento se usará para propósito residenciales y contiene lo siguiente: sala, comedor, cocina lavandería, un (1) baño, un pasillo que da acceso a los dormitorios, tres (3) dormitorios con sus respectivos guardarropas de cama y un balcón o terraza. Se le asigna a este apartamento el área de Estacionamiento Número 2-H. Corresponde a este apartamentados, más la cantidad estipulada de \$7,760.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Hipoteca: Constituida por Alexis Ortiz Nieves y Verónica Rivera Resto, (casados entre sí), garantía a un pagaré a favor de Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma de \$5,959.03, sin intereses y vencederlo el 1 de octubre de 2033, según consta de la Escritura Número 61, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 29 de marzo de 2011, ante el Notario Fernando L. Meléndez López, inscrita al folio 198 vuelto del tomo 947 de Carolina, Finca Número 32010, Inscripción undécima (11ma). Nota: Sujeta a condiciones que aceleran su vencimiento. b. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Alexis Ortiz Nieves y Verónica Rivera Resto (casados entre sí), ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, en el Caso Civil Número CA2019CV02235, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$58,099.02 y otras cantidades, según Debera de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 21 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación B.

basta será de \$77,600.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 7 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$51,733.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 14 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$38,800.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$58,099.02 de principal, intereses sobre dicha suma de 6.5% anual desde el 1 de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más \$226.88 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,760.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Hipoteca: Constituida por Alexis Ortiz Nieves y Verónica Rivera Resto, (casados entre sí), garantía a un pagaré a favor de Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma de \$5,959.03, sin intereses y vencederlo el 1 de octubre de 2033, según consta de la Escritura Número 61, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 29 de marzo de 2011, ante el Notario Fernando L. Meléndez López, inscrita al folio 198 vuelto del tomo 947 de Carolina, Finca Número 32010, Inscripción undécima (11ma). Nota: Sujeta a condiciones que aceleran su vencimiento. b. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Alexis Ortiz Nieves y Verónica Rivera Resto (casados entre sí), ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, en el Caso Civil Número CA2019CV02235, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$58,099.02 y otras cantidades, según Debera de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 21 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación B.

Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2021. Manuel Villafañe Blanco, Placa #830, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS. **SOLIMAR RIVERA BULTRON T/C/C SOLIMAR RIVERA** PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. CA2019CV01690.

SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 23 de septiembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 21 de noviembre de 2019 y el

Mandamiento de Ejecución del 16 de diciembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 30 de noviembre de 2021, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3), Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carr. Núm. 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Número 807, localizado en el Segundo Piso del Edificio Número Ocho (8) del Condominio Chalets de la Fuente, cuyo condominio está localizado en el Barrio Martín González de Carolina, Puerto Rico. Consiste de una vivienda residencial de un piso, con un área residencial de 1,349.00 pies cuadrados, equivalentes a 125.37 metros cuadrados. El apartamento Número 807 está compuesto de sala-comedor, cocina, balcón, pasillo interior, closet de pasillo interior, cuarto de lavandería (“laundry”), un baño en el área de pasillo interior, dos (2) dormitorios un closet cada uno y un dormitorio principal (“master bedroom”) con closet con pasillo (“walk-in closet”) y baño. La entrada principal de este apartamento está localizada en su lindero Este, la cual conecta la sala-comedor del apartamento con el vestíbulo del segundo piso del Edificio Número Ocho (8) del Condominio Chalets de la Fuente, el cual es un elemento común general del Condominio Chalets de la Fuente. Colinda por el NORTE, con elemento común general exterior y vestíbulo del Edificio Número Ocho (8), en una distancia de 10.14 metros; por el SUR, con elemento común general exterior, en una distancia de 10.14 metros; por el ESTE, con elemento común general exterior, Apartamento Número 802 y vestíbulo del Edificio Número Ocho (8), en una distancia de 15.70 metros; y por el OESTE, Apartamento Número 902, en una distancia de 15.70 metros. Están asignados como anejos este apartamento: dos (2) estacionamientos sencillos identificados con los números 116 y 117 con una cabida de 13.75 metros cuadrados cada uno. La cabida total de este apartamento incluyendo sus anejos es de 152.87 metros cuadrados, equivalentes a 1,644.90 pies cuadrados. Este apartamento tiene una participación de 0.428324% en los elementos comunes generales del Condominio Chalets de la

Fuente. La propiedad consta inscrita al folio 135 del tomo 1457 de Carolina, Finca Número 62105, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 204 del tomo 1457 de Carolina, Finca Número 62105, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. Inscripción tercera. DIRECCIÓN FÍSICA: 8-807 CHALETS DE LA FUENTE, CAROLINA, PR 00987. Primera Subasta: 30 de noviembre de 2021, Hora: 10:15 am, Tipo Mínimo: \$161,600.00. Segunda Subasta: 7 de diciembre de 2021, Hora: 10:15 am, Tipo Mínimo: \$80,800.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$161,600.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 7 de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$107,733.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta, el día 14 de diciembre de 2021, a las 10:15 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$80,800.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$142,510.61 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4.5% anual desde el 1 de julio de 2018 hasta su completo pago, más \$194.40 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$16,160.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del estudio de título registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Aviso de Demanda: Pleito seguido por el Banco Popular de Puerto Rico vs. Solimar Rivera Bultrón, su esposo Fulano de Tal y la Sociedad Legal de Gananciales (compuesta por ambos), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil FCD2017-0435, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$148,815.73

y otras cantidades, según demanda de fecha de 18 de mayo de 2017. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Inscripción A. b. Aviso de Demanda: Pleito seguido por el Banco Popular de Puerto Rico vs. Solimar Rivera Bultrón, también conocida como Solimar Rivera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina en el Caso Civil CA2019CV01690, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$142,510.61 y otras cantidades, según demanda de fecha de 14 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Inscripción B. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epigrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2021. Manuel Villafaña Blanco, Placa #830, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CABO ROJO

Parte Demandante Vs

ALIEZER SEPÚLVEDA VÁZQUEZ

Parte Demandada

Civil Núm.: MZ2021CV00060. Sobre: COBRO DE DINERO (REGLA 60). EDICTO.

A: ALIEZER SEPÚLVEDA VÁZQUEZ.

Se le apercibe que la parte demandante por mediación del Lcdo. Rafael Fabre Colón, P.O. Box 277, Mayagüez, Puerto Rico 00681, Tel. 787-265-0334, ha radicado la acción de epigrafe en su contra. Copia de la demanda, emplazamientos y del presente edicto le ha sido enviado por correo a la última dirección conocida. Pueden ustedes obtener mayor información sobre el asunto revisando los autos en el Tribunal. Se le apercibe que tiene usted un término de treinta (30) días para radicar contestación a dicha demanda de cobro de dinero y/o cualquier escrito que estime usted conveniente a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de epigrafe, pero que de no radicarse escrito alguno ante el Tribunal dentro de dicho término el Tribunal procederá a ventilar el procedimiento sin más citarle ni oírle. Dada en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA GENERAL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ. MARITZA LEBRÓN ROSADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE TOA ALTA SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, COMPUESTA POR CARLOS MÁRQUEZ ANDINO, POR SÍ; Y “JOHN DOE Y RICHARD ROE” COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, POR DESCONOCERSE SU PARADERO E IDENTIDAD;

CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.)

Demandados

Civil Núm.: TA2021CV00656. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: CARLOS MÁRQUEZ ANDINO, POR SÍ, Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO; Y “JOHN DOE Y RICHARD ROE” COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, POR DESCONOCERSE SU PARADERO E IDENTIDAD, CON ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: PARCELA #12 BARRIO CANDELARIA TOA BAJA, PUERTO RICO 00949; 862 SR TRES CALLES CANDELA TOA BAJA, PUERTO RICO 00759; Y RR 11 BOX 4015 BAYAMÓN, PUERTO RICO 00956-9701.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda enmendada incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, la entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca
Suite 209
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 /
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 14 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE TOA ALTA SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, COMPUESTA POR CARLOS MARQUEZ ANDINO, POR SÍ; Y “JOHN DOE Y RICHARD ROE” COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, POR DESCONOCERSE SU PARADERO E IDENTIDAD; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.)

Demandados

Civil Núm.: TA2021CV00656. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. MANDAMIENTO DE ORDEN DE INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: CARLOS MÁRQUEZ ANDINO, POR SÍ, Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO; Y “JOHN DOE Y RICHARD ROE” COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, POR DESCONOCERSE SU PARADERO E IDENTIDAD.

POR CUANTO: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: “ORDEN: Examinada la Demanda Enmendada y moción presentada por la parte demandante, y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación de la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos de MARIANA ANDINO MARRERO conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §2787. Se ORDENA a los herederos de la MARIANA ANDINO MARRERO, a saber, CARLOS MÁRQUEZ ANDINO, por sí, y como miembro de la SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO; Y “JOHN DOE Y RICHARD ROE” COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARIANA ANDINO MARRERO, por desconocerse su paradero e identidad, a que dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente

Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de MARIANA ANDINO MARRERO. Se le APERCIBE a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en tomo a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada. También se le APERCIBE a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §2785. Se ORDENA a la parte demandante a que proceda a notificarla presente Orden mediante publicación de un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto a sus últimas direcciones conocidas.” DADA en Toa Alta, Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2021. MARÍA C. SANZ MARTÍNEZ, JUEZA SUPERIOR”. POR CUANTO: Se les advierte a que dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de MARIANA ANDINO MARRERO. POR ORDEN DEL TRIBUNAL de Primera Instancia, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 14 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

LILLIAM TORRES SANTIAGO; SU ESPOSO IVÁN ROBERTO BELVIS NAVARRO, T/C/C IVÁN BELVIS NAVARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO URBANO Y VIVIENDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: CG2021CV02192.

Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA “IN REM”. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: LILLIAM TORRES SANTIAGO; SU ESPOSO IVÁN ROBERTO BELVIS NAVARRO, T/C/C IVÁN BELVIS NAVARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. RD 172, KM 5.8, RD 785, A-2, CAÑABONCITO WD, CAGUAS, PUERTO RICO 00725; P.O. BOX 1600, SUITE 296, CIDRA, PUERTO RICO 007393; 403 S SW 27 8TH ST. HOMESTEAD, FL 33032.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca
Suite 209
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 /
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 14 de octubre 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA GENERAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

FIRSTBANK PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

ESTEBAN JOSÉ RAMALLO DÍAZ; ANA MARÍA ROLÁN HASETH; LA SOCIEDAD LEGAL DE

BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTEBAN JOSÉ RAMALLO ROLÁN

Demandado(a)

Civil: BY2020CV02673. Sala: 505. Sobre: ACCIÓN PAULIANA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ESTEBAN JOSÉ RAMALLO DÍAZ; ANA MARÍA ROLAN HASETH; LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; Y ESTEBAN JOSÉ RAMALLO ROLAN. (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MILITZA MERCADO RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante(s) Vs.

BRUNILDA VERA HERNANEZ; SUCESION DE FRANCISCO TRAVERSO MARTINEZ COMPUESTA POR SUS MIEMBROS, SUTANA DE TAL AIDA LUZ TRAVERSO VERA Y BRUNILDA VERA HERNANDEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUACTUARIA

Demandado(s)

Civil Núm.: SS2019CV00237.

Sobre: PROCEDIMIENTO IN REM SOBRE EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA.

A: SUCN DE FRANCISCO TRAVERSO COMPUESTA POR SUS MIEMBROS LUZ TRAVERSO VERA Y BRUNILDA VERA HERNANDEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 25 de noviembre de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL. CARMEN M. RODRÍGUEZ ACEVEDO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

AMERICAS LEADING FINANCE LLC

Demandante V.
KARINA FERNANDEZ CORTES Y OTROS
Demandado(a)

Civil: TA2021CV00253. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FELIX OLIVERA RIOS POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS COMPUESTA POR EL Y KARINA FERNANDEZ CORTES.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el

14 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

AMERICAS LEADING FINANCE LLC

Demandante V.
GIOVANNI ENID AMELY RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado(a)

Civil: TA2021CV00248. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GIOVANNI ENID AMELY RODRIGUEZ, RICARDO MALDONADO ANDUJAR Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual

puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE CABO ROJO.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CABO ROJO

Parte Demandante VS
FREDDY FRANQUI MELÉNDEZ
Parte Demandada
CIVIL NÚM. CB2020CV00443. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO.

A: FREDDY FRANQUI MELÉNDEZ

Se le apercibe que la parte demandante por mediación del Lcdo. Rafael Fabre Colón, P.O. Box 2777, Mayagüez, Puerto Rico 00681, Tel. 787-265-0334, ha radicado la acción de epígrafe en su contra. Copia de la demanda, emplazamientos y del presente edicto le ha sido enviado por correo a la última dirección conocida. Pueden ustedes obtener mayor información sobre el asunto revisando los autos en el Tribunal. Se le apercibe que tiene usted un término de treinta (30) días para radicar contestación a dicha demanda de cobro de dinero y/o cualquier escrito que estime usted conveniente a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de epígrafe, pero que de no radicarse escrito alguno ante el Tribunal dentro de dicho término el Tribunal procederá a ventilar el procedimiento sin más citarle ni oírle. Dada en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2021. LIC NORMA G SANTANA IRZARRY, SECRETARIA REGIONAL II. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE CABO ROJO. Suirka Felicano Gonzalez, Sec Aux del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA MUNICIPAL DE YABUCOA.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DR MANUEL ZENO GANDIA

Demandante v.
ALEXIS DIAZ ALICEA
Demandado
CIVIL NÚM.:HU2021CV00336. SALA: 2018. SOBRE: COBRO DE DINERO (Ordinario). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS

A: SR. ALEXIS DIAZ ALICEA HC 04 BOX 7314, YABUCOA, PUERTO RICO 00767

o sea, la parte demandada arriba mencionada .

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) , al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar Sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción , lo entiende procedente . Además, deberá notificar su contestación a la:

LCDA. ANA M. CAMPOS GAVITO - RUA 7710

EDIF. MANUEL ZENO GANDIA, 353 AVE. DOMENECH, SUITE 302 SAN JUAN, PUERTO RICO 00918 TEL. & FAX: (787)751-5733 EMAIL : anamcampos1@yahoo.com abogada de la parte demandante cuya dirección es la que se deja indicada . Se le apercibe que, en caso de no hacerlo así, podrá dictarse sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda . Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 7 de octubre de 2021. Dominga Gomez Fuster, Sec Regional. Karilin Morales Figueroa, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BLANCA ZUMILDA SANTIAGO SANTIAGO,

BLANCA RIVERA SANTIAGO, PEDRO RIVERA SANTIAGO, JOSÉ ALBERTO RIVERA SANTIAGO, BRENDA LEE RIVERA RODRÍGUEZ

Demandante V.
LILIAN RIVERA RODRÍGUEZ
Demandado(a)

Civil: CG2021CV00877. Sobre: PETICIÓN DE ORDEN. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LILIAN RIVERA RODRÍGUEZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. LILI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

PEDRO DIAZ HERNANDEZ, ALBA IRIS DIAZ DIAZ, ELBA LORENA BERRIOS DIAZ, WILFREDO ADOLFO BERRIOS DIAS, PEDRO ALEJANDRO BERRIOS DIAZ, WILFREDO BERRIOS SERRANO, MIEMBROS DE LA SUCESION DE PETRA DIAZ CASTRO

Demandante
CARLA ILIANA CERVANTES DIAZ, AILINA AMAYA CERVANTES DIAZ Y VICTOR JULIO LEON

VILLALOBOS
Demandado (a)
Civil Núm.: SJ2021CV01169. Sala: 508. Sobre: PETICIÓN SOBRE PARTICIÓN DE HERENCIA Y ADJUDICACIÓN DE BIENES HEREDITARIOS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: CARLA ILIANA CERVANTES DIAZ, AILINA AMAYA CERVANTES DIAZ Y VICTOR JULIO LEON VILLALOBOS.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. MARTHA ALMODÓVAR CABRERA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ DE JESUS

Demandante V.
GILBERTO TOLEDO BORRERO
Demandado(a)

Civil Núm.: CG2020RF00794. Sala: 501. Sobre: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GILBERTO TOLEDO BORRERO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de

los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. MADELINE LUGO NAVARRO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
SUCESIÓN DE WILFREDO DOMINGO MARINI BONILLA, COMPUESTA POR, SU ESPOSA, MEDELLÍN DEL CARMEN NIEVES CRUZ, POR SÍ Y POR CONCEPTO DE USUFRUCTO VIUDAL DEL CAUSANTE; MEDELLÍN MARINI NIEVES; MEDELLÍN MICHELLE MARINI NIEVES; Y WILFREDO MELVIN MARINI NIEVES, COMO HEREDEROS DEL CAUSANTE WILFREDO DOMINGO MARINI

BONILLA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.) PARTE DEMANDADA
Demandado(a)

Civil: TB2021CV00404. 401. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN DE WILFREDO DOMINGO MARINI BONILLA, COMPUESTA POR, SU ESPOSA, MEDELLÍN DEL CARMEN NIEVES CRUZ, POR SÍ Y POR CONCEPTO DE USUFRUCTO VIUDAL DEL CAUSANTE; MEDELLÍN MARINI

NIEVES; MEDELLÍN MICHELLE MARINI NIEVES; Y WILFREDO MELVIN MARINI NIEVES, COMO HEREDEROS DEL CAUSANTE WILFREDO DOMINGO MARINI BONILLA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.) PARTE DEMANDADA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. LUISA I. ANDINO AYALA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK
Demandante V.
OMAR NIEVES AYALA, DASHIRA RIOS RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV01658. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: OMAR NIEVES AYALA, POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS

COMPUESTA CON DASHIRA RIOS RIVERA.

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: Buena Vista, 179 Int Calle B, San Juan, PR 00919; PO Box 190612, San Juan, PR 00919-0612. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. MYRIAM RIVERA VILLANUEVA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE LOÍZA
ORIENTAL BANK
Demandante V.
CARLOS DANIEL ESCALERA CLEMENTE
Demandado

Civil Núm.: LO2021CV00053. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: CARLOS DANIEL ESCALERA CLEMENTE.

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: HC 2 Box 7427, Loíza, PR 00772-9654; Bo. Torrecilla, KM 4 HM 6, Loíza, PR 00772; 1100 Jackson BVD Apto. B202, Lebanon, Pennsylvania, 17042. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 19 de julio de 2021. LCD.A. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

LUIS ALBERTO MARRERO URBANO Y GIOVANNA ISABEL MIER Y TERÁN GARZA

Demandante V.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO CUSTODIO DE LOS ARCHIVOS DE DORAL MORTGAGE CORPORATION; JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandados
Civil Núm.: TJ2021CV00475. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 28 de abril de 2004, fue otorgada hipoteca en garantía de un pagaré por la suma de \$75,000.00, a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, ante el Notario David Toledo David, mediante la escritura número 209, la cual se halla inscrita al folio 161 del tomo 757 de Trujillo Alto, inscripción 3, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca 27447 inscrita al folio 161 del tomo 757 de Trujillo Alto, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Doral Mortgage Corporation es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del pagaré antes descrito fue la parte demandante. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento excluyéndose el

día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN
RUA NÚM. 17682
DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC
PO Box 11750,
Fernández Juncos Station
San Juan, Puerto Rico 00910-1750,
Tel. (787) 274-1414 /
Fax (787) 764-8241
E-mail:

jmONTALVO@delgadofernandez.com
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 5 de octubre de 2021. LCD.A. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

LUNA ACQUISITION LLC
Demandante V.
JUANA A. MORALES RIVERA Y OTROS

Demandado(a)
Civil: BY2019CV05447. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JORGE RIVERA MORALES.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a

partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. LCD.A. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
IRIS IVONNE DIAZ GUTIERREZ T/C/C IRIS DIAZ GUTIERREZ

Demandada

Civil Núm.: FCD2016-0401. (408). Sobre: ACCIÓN IN REM Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. \$67,296.84. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una TERCERA SUBASTA el 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 21 de enero de 2020 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$130,266.82 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 5 de julio de 2019, notificada y archivada en autos el 12 de julio de 2019, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Carolina, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: J9 Calle Galgo Jr., Parque Ecuestre, Carolina, Puerto Rico 00987-8530. URBANA: Solar número 9 de la manzana J en la Urbanización Residencial Parque Ecuestre, en el Barrio Canovanillas de Carolina, de 349.64 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle número 7, distancia de 13.91 metros; por el Sur, con los solares número 13 y 14, en distancia de 13.62 metros; por el Este, con el solar número 10, en distancia de 24.45 metros; por el Oeste, con el solar número 8, en distancia de 26.84 metros. Contiene una casa de concreto para una fa-

milia. Inscrita al folio 148 del tomo 854 de Carolina, finca número 34346, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$130,266.82 de principal, más los intereses y cargos acumulados y aquellos que se continúen acumulando a la tasa pactada desde esa fecha en adelante y hasta su total pago, más las sumas pactadas para costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$134,593.68 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$89,729.12. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$67,296.84. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una TERCERA SUBASTA el 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company y condiciones restrictivas. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen preferente: Condiciones Restrictivas de Venta por el término de 10 años impuestas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a través del programa Protegiendo tu Hogar, quien concedió la suma de \$6,500.00 para sufragar gastos de cierre, según consta de la Esc. #22 en San Juan el 12 de julio de 2011 ante Rosibel Carrasquillo Colón aclarada por la Esc. #4 en San Juan el 22 de febrero de 2012 ante el mismo notario, inscrita al folio 136 del tomo 1390 de Carolina Sur, finca #34346 inscripción 5ta. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para co-

nocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección de la biblioteca además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Carolina, Puerto Rico, a 6 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

HECTOR LUIS BATISTA RODRIGUEZ

Demandante V.
BLANCA IRIS DE JESÚS MATOS

Demandado(a)
Civil: SJ2021RF00649. (705). Sobre: DIVORCIO R.I. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: BLANCA IRIS DE JESÚS MATOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 17 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. CARMEN J. CASTRO SERRANO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA, SU ESPOSA ESPOSA LAURA RODRÍGUEZ AYALA Y LA S/L/G CONSTITUIDA POR AMBOS; LUIS SANDALIO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, SU ESPOSA MARÍA ELENA DÍAZ PASTRANA Y LA S/L/G CONSTITUIDA POR AMBOS; ROBERTO RODRÍGUEZ FIGUEROA, SU ESPOSA ELBA NYDIA FEBO RIVERA Y LA S/L/G CONSTITUIDA POR AMBOS; VERÓNICA CIURO SANTIAGO Y DAMIÁN CASTRO Y LA S/L/G CONSTITUIDA POR AMBOS; BLANCA IRIS VEGA FEBO

DEMANDANTES VS
JOSÉ ANTONIO REYES ALGARÍN, JUAN ANTONIO REYES ALGARÍN, DELIA ESTHER REYES ALGARÍN, ZORAIDA REYES ALGARÍN, JORGE LUIS REYES ALGARÍN, BERNARDINO REYES ALGARÍN, ROSA MARÍA REYES ALGARÍN Y WILLIAM REYES ALGARÍN, MIEMBROS

DE LAS SUCESIONES DE OTILIO REYES SALDAÑA, ROSA ALGARÍN HERNÁNDEZ, HAYDEE REYES ALGARÍN Y MANUEL ORLANDO REYES ALGARIN

DEMANDADOS CIVIL NÚM. CN20210V00291. SOBRE: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y OTRAS ACCIONES CIVILES PARA DECLARAR DOMINIO. EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

A: Rosa María Reyes Algarín, con última dirección conocida en 5 Mill Rd., Apt. IR Dudley, MA 01571, Bernardino Reyes Algarín, con última dirección conocida en 519 45 th St., Baltimore MD 21224 y William Reyes Algarín, con dirección desconocida.

POR LA PRESENTE: Se le notifica que en el caso de epígrafe se ha presentado una demanda solicitando el Tribunal ordene la segregación e inscripción de varios lotes a favor de los Demandantes de la finca número 9,989, inscrita (al folio 62 del tomo 148 de Canóvanas, Puerto Rico, finca III del Registro de la Propiedad de Carolina) en comunidad proindivisa a favor de los miembros de la Sucesión de Otilio Reyes Saldaña y Rosa Algarín Hernández. Se apercebe y advierte a usted como miembro de la Sucesión de Otilio Reyes Saldaña y Rosa Algarín Hernández, o persona con interés propietario o real en la finca arriba mencionada que de no contestar la demanda enmendada radicando el original de dicha contestación ante la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, y notificando copia de la misma a la parte demandante, por conducto de la licenciada Dalmaris Betancourt Betancourt, a su dirección en Lote 120, Carr. 876, Bo. Las Cuevas, Trujillo Alto, PR 00976-7234, Teléfono (787) 630-1296, dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitado en la demanda sin más citarles ni oírlos. Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 13 de octubre de 2021, en Carolina, PR. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Lysha M Cordero Danois, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

SUCESION DE DOÑA GLORIA ESTHER ARROYO Y DON ANGEL SANTO SILVA SILVA REPRESENTADAS POR LOS HEREDEROS: NORMA CRUZ ARROYO T/C/C NORMA FLORES, CARMEN CAMACHO T/C/C CARMEN RIVERA, ANNETTE SEGUI T/C/C ANNETTE VÉLEZ, JOSÉ SEGUI; STEPHEN SEGUI, DESEREE CRUZ Y JIMMY CRUZ T/C/C JIMMY CRUZ JR.

Demandantes Vs. **ÁNGEL JR. SILVA NEGRÓN; MARCOS A. SILVA NEGRÓN; MARÍA SILVA NEGRÓN; FULANO DE TAL, POSIBLES PARTES CON INTERÉS EN EL CAUDAL HEREDITARIO DEL CAUSANTE DON ÁNGEL SANTO SILVA SILVA; WILLIAM B. ARROYO SOTO Y XIAMARA PELLOT LÓPEZ, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (ESPOSOS ARROYO-PELLOT) Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN HOGAR DE BENDICIÓN XIOMARA, INC. Y/O DEL D/B/A XYZ**

Demandados Caso Núm.: RN2021CV00025. Sobre: PARTICIÓN DE HERENCIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUESTO RICO.

A: ÁNGEL JR. SILVA NEGRÓN; MARCOS A SILVA NEGRÓN; MARÍA SILVA NEGRÓN; FULANO DE TAL, POSIBLES PARTES CON INTERÉS EN EL CAUDAL HEREDITARIO DEL CAUSANTE DON ÁNGEL SANTO SILVA SILVA; De: SUCESION DE DOÑA GLORIA ESTHER ARROYO Y DON ANGEL SANTO SILVA SILVA REPRESENTADAS POR LOS HEREDEROS: NORMA CRUZ ARROYO T/C/C NORMA FLORES,

CARMEN CAMACHO T/C/C CARMEN RIVERA, ANNETTE SEGUI T/C/C ANNETTE VÉLEZ, JOSÉ SEGUI; STEPHEN SEGUI, DESEREE CRUZ Y JIMMY CRUZ T/C/C JIMMY CRUZ JR.

POR LA PRESENTE, se le notifica a usted que se ha radicado una Demanda solicitando la Partición, liquidación y adjudicación de los caudales hereditarios dejados por los causantes Gloria Esther Arroyo y Ángel Santo Silva Silva. Se les notifica además que Ángel Santo Silva Silva falleció el 25 de octubre de 2020 habiendo otorgado Testamento Abierto en el cual declaró no haber procreado hijos dentro ni fuera del matrimonio e instituyó como sus herederos a los hijos de su difunta esposa, Gloria Esther Arroyo. Entre los activos que forman parte de los respectivos caudales se encuentra dinero en cuentas bancarias, un vehículo de motor Mitsubishi Lancer 2013, vin JA32U1FU1DU011552 y el siguiente inmueble: URBANA: Unidad 115 de la Urbanización Villas de La Pradera: Solar radicado en el Barrio Pueblo del término municipal de Rincón, Puerto Rico con una cabida superficial de 306.96 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 13.31 metros, con calle #12; por el Sur, en 13.18 metros con solar #16; por el Este, en 23.10 metros con solar #117 y por el Oeste, en 23.90 metros, con solar #113. Contiene una estructura de hormigón y bloques dedicada a vivienda Consta inscrita a favor de Ángel Santos Silva Silva y esposa Gloria Esther Arroyo Vega quienes adquieren por compra a Villas de la Pradera, Inc por el precio de \$79,000.00; según la Escritura #105 otorgada en Rincón el 12 de abril de 2004 ante el notario Domingo F Acevedo Bayron e inscrita al folio 24 del tomo 158 de Rincón, finca 7,773 e inscripción 1ra. Cargas y Gravámenes: Por su procedencia: Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales, Puesto Rico Telephone Company y Condiciones Restrictivas. Por sí: Hipoteca constituida por los titulares en garantía de un pagaré a favor de Santander Mortgage Corporation por la suma principal de \$49,000.00 con intereses al 5 7/8 % y vencimiento el 1 de mayo de 2034, según la escritura #117 otorgada en Rincón el 12 de abril de 2004 ante el notario Cesar A Pérez Cabán e inscrita al folio 24 del tomo 158 de Rincón, finca 7,773 e inscripción 2da. Se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días a contar de la fecha de la última publicación del presente edicto para contestar la demanda. Usted

deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial>. pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Por haber los demandantes acreditado las gestiones para conocer la identidad y circunstancias personales de los demandados se le ha relevado del cumplimiento de notificación a la última dirección conocida de la copia de la demanda y del emplazamiento. Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal. En Aguada, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL. ERIKA I. CRUZ PÉREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN ESTRELLA HOMES, LLC

Demandante V. **RODOLFO LEO QUIÑONES AVILES, ENID MARIE TORRES LEON, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA ENTRE AMBOS**

Demandados Civil Núm.: BY2021CV01492. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

AL PUBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES.

YO, MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CERTIFICO Y HAGO SABER: Cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de Sentencia del Secretario de este Tribunal, venderé en pública subasta al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos, en mi oficina, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Sala 503 en el 5to Piso, el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2021,

A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Unidad Residencial con el número trescientos dos (302) del Bloque ("Cluster") J del edificio B del Régimen de propiedad Horizontal conocido como Condominio Parque de Las Gaviotas, sito en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico. Consta de una planta con un área aproximada de construcción de dos mil ochenta y tres (2083) pies cuadrados, equivalente a ciento noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros (193.52). Colinda por el NORTE, con la Avenida Sabana Seca; por el SUR, con área de estacionamiento; por el ESTE, con apartamento número trescientos uno (301) del "Cluster" K; y por el OESTE, con apartamento número trescientos uno (301) del "Cluster" J. Esta unidad es el modelo dos (2). Su entrada es al lado Sur en el tercer (3er) piso del edificio y da a un área de entrada, puerta y pasillo de entrada que conecta al área de sala-comedor en el lado Norte, que a su vez da a un balcón. En el lado Norte tiene unas escaleras en forma de caracol que dan a una terraza localizada en el piso superior. La cocina se encuentra en el lado Oeste. Consta de tres (3) dormitorios con closet, uno de ellos "master" con baño, un closet para "laundry", dos closets y un baño en el pasillo que conecta los dormitorios. Tiene asignado los estacionamientos número 115 y 116. Tiene una participación de un por ciento con dos mil doscientos cuarenta y seis diez milésimas de otro (1.2246%) en los elementos comunes y limitados. Consta inscrita al folio 21 del tomo 694 de Toa Baja, finca 31145, Registro de la Propiedad de Bayamón, Segunda Sección. La dirección física es: Apartamento 302 J Parque de Las Gaviotas, Toa Baja, PR 00753. Los tipos mínimos fijados para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de \$141,525.00 para la Primera Subasta; \$94,350.00 para la Segunda Subasta; \$70,762.50 para la Tercera Subasta. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 28 de junio de 2021 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$111,390.57 de principal, más \$32,945.82 de intereses acumulados hasta el 20 de julio de 2020, más los que continúen acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda, más \$8,880.19 de balances "escrow", más la cantidad de \$1,868.63 por recargos, más

\$20.00 de otros cargos, más los que continúen acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda; más la suma de \$14,152.50 por honorarios de abogados pactados por honorarios de abogados pactados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para ésta será \$94,350.00 que es las dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para esta subasta será \$70,762.50 que es la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón. Los autos y todos los documentos correspondientes estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. El inmueble antes relacionado NO consta de afectos de gravámenes preterenciales. El inmueble antes relacionado consta afectado los siguientes gravámenes posteriores: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Financial Corporation haciendo negocio como HF Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$20,300.00, con intereses al 7.95% anual, vencido el día 11 de febrero de 2020, constituida mediane la escritura número 48, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de enero de 2005, ante el notario Luis A. Archilla Díaz, e inscrita al folio 23 del tomo 694 de Toa Baja, finca número 31,145, inscripción 4ta. b. Embargo a favor del Departamento de Hacienda, por la suma de \$18,455.96, por concepto de Contribución sobre Ingresos, por Héctor M. Tanco Sánchez, según Certificación de fecha 1 de febrero de 2010 y anotado el día 26 de marzo de 2010, al folio 23 del tomo 694 de Toa Baja, finca número 31,145, Anotación A. c. Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, contra Condominio Parque Las Gaviotas y Rodolfo Quiñones Avilés, en la suma de \$18,455.96, por concepto de Contribuciones Sobre Ingresos, Caso número 100-01362-JB, presentado el día 4 de febrero de 2010 y anotado al folio 8 del tomo 29 del Libro de Embargos del ELA número 10, (Ley 12). d. Aviso de Demanda de fecha 16 de noviembre del 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Baja, en el Caso Civil número D3CD 2016-0193, sobre Cobro de Dinero, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Rodolfo Leo Quiñones Aviles, Enid Marie Torres León y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, por la suma de \$7,361.40 más costas y en su defecto la venta en pública subasta, anotado el día 4 de enero del 2017, al tomo Karibe de Toa Baja, finca número 31,145, Anotación C. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de octubre del 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

EDUARDO PAGAN BONILLA
Peticionarios
EX-PARTE

Civil# BY2021CV01795. (601). Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. COD: 142-100-941-23-000. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: A CUALQUIER PERSONA IGNORADA QUE PUEDA PERJUDICARSE.

POR CUANTO: El peticionario solicita se declare a su favor el dominio de la finca que se describe según sus títulos del siguiente modo: "RÚSTICA:

Predio de terreno en el barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de 3507.77 metros cuadrados. En lindes por el NORTE: en 51.67 metros con terrenos de Eduardo Álamo; por el SUR: en 50.45 metros con Francisco Rosario; por el ESTE: en 76.27 metros con Francisco Rosario y por el OESTE: en 61.05 metros con Luis Pagán." Según mensura se describe del siguiente modo: "RÚSTICA: Predio de terreno en el barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de 3125.0482 metros cuadrados. En lindes por el NORTE: en 51.67 metros con Camino de Acceso; por el SUR: en 50.45 metros con Francisco Rosario; por el ESTE: en 76.27 metros con Francisco Rosario y por el OESTE: en 61.05 metros con Luis Pagán." Esta pretensión se publicará tres veces en veinte días en este periódico. El que tenga interés o derecho real en el inmueble, los anteriores dueños y personas ignoradas que puedan perjudicarse y deseen oponerse tienen 20 días para ello a contar desde la última publicación, siendo abogado de los peticionarios, Lic. Jaime Rodríguez Rivera, cuya dirección es #30 Calle Reparto Piñero, Guaynabo, PR 00969-5650, Teléfono 787-720-9553. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial>. pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria, sin más citarles ni oírlos, y conceder el remedio solicitado en la Petición, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Por orden del Tribunal, expido la presente bajo mi firma y sello oficial. También, se le informa que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 30 de noviembre de 2021, a las 3:00 de la tarde mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. En Bayamón, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUA-

DO

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT A/C/C LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES
Demandante Vs.
HECTOR MANUEL GONZALEZ PLUGUEZ T/C/C HECTOR M. GONZALEZ PLUGUEZ, SU ESPOSA LAURA DEL ROSARIO LUGO CRESPO T/C/C LAURA DEL R. LUGO CRESPO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: LCD2018-0006. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Utuado, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de septiembre de 2020, y según Orden y Mandamiento del 16 de diciembre de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado como número nueve en el plano de inscripción, radicado en el barrio Lares, del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de ochocientos cuarenta metros cuadrados. En lindes al NORTE, en veinte metros con el remanente de la finca principal de la cual se segregó; al SUR, en veinte metros con parcela dedicada a uso público denominada "A"; al ESTE, en veintisiete metros con solar segregado número diez a favor de Pablo Martínez González; y al OESTE, en veintisiete metros con el solar número ocho en el plano de inscripción. Contiene una casa dedicada a vivienda. FINCA NÚMERO: 11,033, inscrita al folio 35 del tomo 233 de Lares, Registro de Utuado. DIRECCIÓN FÍSICA: BARRIO LARES SR 111, LOT 9 LARES, PR 00669. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala

Superior de Utuado. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$26,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$19,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$91,193.80 de principal, más intereses convenidos al 11.875% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extraju-

dicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o persona con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colección de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colección de Rentas cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 19 de octubre de 2021. LUIS E. OLIVERAS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE UTUADO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

JOSÉ ANTONIO ROSADO CANCEL MINERVA SERRANO MULERO

Peticionarios

EX-PARTE

Civil #: BY2021CV01860. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. COD: 142-100-941-23-000. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: A CUALQUIER PERSONA IGNORADA QUE PUEDA

PERJUDICARSE.

POR CUANTO: La parte peticionaria solicita se declare a su favor el dominio de la finca que se describe según sus títulos del siguiente modo: "RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Mamey de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de aproximadamente 951.8502 m/c, equivalentes a 0.2422 Cda. En lindes por el NORTE: con calle municipal Rosado; por el SUR: terrenos de la Sucn. María Rosado Carrillo, por el ESTE: con terrenos de Juan Rosado Báez y por el OESTE: con terrenos de Antonio Báez Rosado. Enclava una estructura para fines residenciales". Esta pretensión se publicará tres veces en veinte días en este periódico. El que tenga interés o derecho real en el inmueble, los anteriores dueños, esto es, la sucesión de Félix Rosado Báez y personas ignoradas que puedan perjudicarse y deseen oponerse tienen 20 días para ello a contar desde la última publicación, siendo abogado de los peticionarios el Lic. Jaime Rodríguez Rivera, cuya dirección es #30 Calle Reparto Piñero, Guaynabo, PR 00969-5650, Teléfono 787-720-9553. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria, sin más citarles ni oírles, y conceder el remedio solicitado en la Petición, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Por orden del Tribunal, expido la presente bajo mi firmay sello oficial. También, se le informa que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 30 de noviembre de 2021, a las 3:00 de la tarde mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. En Bayamón, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK

Parte Demandante Vs.

WILFREDO GALIOT SANTIAGO

Parte Demandada

Civil Núm.: SJ2021CV04314. (604). Sobre: COBRO DE DINERO; (EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: WILFREDO GALIOT SANTIAGO.

Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Lic. Baldomero A. Collazo Torres, Bufete Collazo, Connelly & Surillo, LLC, P.O. Box 11550, San Juan, P.R. 00922-1550, Tel. (787) 625-0999, Fax (787) 705-7387. E-mail: bcollazo@lawpr.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 13 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. LUZ ENID FERNÁNDEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA MUNICIPAL

GARRIGA TRADING COMPANY, INC. H/N/C GARRIGA PAPER

Demandante V.

CGN DIVERSIFIED PRINTING, INC.

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV00200. Sobre: COBRO DE DINERO (REGLA 60). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR, SS.

A: CGN DIVERSIFIED PRINTING, INC.

Por la presente se le notifica

que se ha presentado una Demanda de cobro de dinero en su contra donde se solicita el pago de la suma de \$5,410.30 dólares por concepto de falta de pago por la venta de distintos productos y materiales de oficina cuyas facturas debían ser pagaderas de contado al momento que la parte demandante los entregaba. Por el presente Edicto, se les emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto y presente el original de dicha contestación ante este Tribunal y notifique copia de esta dentro del mismo término al Lcdo. Angel W. Rodríguez Garayalde, PMB 170, P.O. Box 1940000, San Juan, Puerto Rico, 00919-4000; número de teléfono: 787-405-3330, fax: 787-774-3330, correo electrónico: aw.rodriguez@rgmclawpr.com, abogado de la parte demandante. Por la presente se les apercibe que de no comparecer a formular alegaciones dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia de acuerdo con lo solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en BAYAMÓN, Puerto Rico, a 23 de agosto de 2021. LAURA SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ANABEL NEGRÓN SÁNCHEZ, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

JOHN DOE

Demandado

Civil Núm.: CG2021CV02477. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: JOHN DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ como tenedor desconocido de Pagaré por la cantidad de \$101,600.00 a favor de Doral Mortgage Corporation, endosado a favor Doral Financial Corp., endosado a favor HF Mortgage Bankers a División de Doral Financial Corp., y luego endosado a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, en el cual se garantizaba

la hipoteca constituida por la escritura 609 otorgada en esa misma fecha ante el Notario Público Rey Javier de León Colón. El Pagaré quedó notalizado en virtud del número de testimonio 1,409. El Pagaré quedó notalizado en virtud del número de testimonio 3,059. Dicho Pagaré quedó modificado en una primera ocasión en los siguientes términos: la suma principal fue modificada y AMPLIADA para un nuevo principal en la suma de \$193,780.44. El interés anual y el pago mensual de principal e interés será modificado como sigue: 1) De los pagos 1 al 60, el interés será de 2.50% anual. 2) De los pagos 61 al 72, el interés será de 3.50% anual 3) De los pagos 73 al 84, el de interés será 4.50% anual 4) De los pagos 85 al 96, el interés será de 5.50% anual 5) De los pagos 97 al 108, el interés será de 6.50% anual 6) De los pagos 109 al 480, el interés será de 5.875% anual c) El tipo mínimo para la primera subasta en caso de ejecución será la cantidad de \$193,780.44 La fecha del primer pago de principal e interés será el 1 de octubre de 2016 y la fecha del último pago de principal e interés será 1 de septiembre de 2056, así resulta de la escritura Pública número 271 otorgada en San Juan a 25 de agosto de 2016 ante el Notario Público ILEANA M QUINTERO AGUILLO.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son. ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP
Suite 209
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdslawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 18 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA GENERAL. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYAMA-SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

VS

SERRANO ROSA, JOSE
CASO: GCD2016-0358. SOBRE: COBRO DE DINERO.

JOSE SERRANO ROSA
NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO. EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACION, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE DICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 07 DE OCTUBRE DE 2021.
LIC. FORTUÑO FAS, JUAN C. JCFORTUNO@FORTUNO-LAW.COM EN GUAYAMA, PUERTO RICO, A 07 DE OCTUBRE DE 2021. MARISOL ROSADO RODRIGUEZ, SECRETARIO. POR: F/ IDRISSA DE JESUS ROMAN, SECRETARIO AUXILIAR.